

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, JULIO
TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisado lo comunicado en atención al auto inadmisorio de la demanda, el despacho determina que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 83 del C.G.P., y en consecuencia,

D I S P O N E

1.- ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada a través de apoderado por los señores **GONZALO TIGUAQUE** y **LUIS EDUARDO PRIETO TIGUAQUE** en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA CONSUELO TIGUAQUE DE CASTILLO y MARIA DE LOS ANGELES TIGUAQUE DE LOPEZ**; y de las demás personas **INDETERMINADAS**.

2.- Tramítese mediante el procedimiento VERBAL, atendiendo lo señalado en el artículo 375 del C.G.P.

3.- En observancia del artículo 293 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA CONSUELO TIGUAQUE DE CASTILLO y MARIA DE LOS ANGELES TIGUAQUE DE LOPEZ y de las demás PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho respecto del inmueble objeto de las pretensiones, conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem.

Efectúense las publicaciones en el diario El Tiempo o El Espectador en día domingo e instálase la valla conforme los lineamientos ordenados en el inciso primero, numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

4.- Ordenase la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble correspondiente en la Oficina de Registro respectiva. Oficiese.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de que trata el inciso cuarto del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., se procederá a emitir la orden de inclusión referida en el inciso sexto de la norma en cita.

5.- Líbrense los oficios a las entidades señaladas en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., para los fines allí referidos.

De otro lado y respecto a la “Manifestación Especial” presentada por el mandatario judicial, se requiere al mismo para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 del auto de fecha Julio 02 de 2021.

Personería al Dr. HERNANDO VARGAS GONZALEZ como apoderado de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA**

*Hoy 02 Agosto de 2021, siendo las 8.00 a.m., se notificó el auto anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. 0034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.*

ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Tilsia Leon Estupinan
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal

Cundinamarca - Cachipay

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3227481a8342832aae76fb9346d75194a27b570d3f3969b8a5749e798f98fc8**
Documento generado en 30/07/2021 04:39:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>